



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2018**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ricardo Suro Esteves, quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria Solemne, celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día quince de diciembre de dos mil dieciséis.</li> <li>2. Impresión del Periódico Oficial del Estado de Jalisco de <u>veintuno</u> de abril de dos mil dieciocho.</li> </ol>	24497

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ricardo Suro Esteves, quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*"A).- La totalidad del Acuerdo Legislativo Número 1752-LXI-18, aprobado por el referido demandado (Congreso del Estado de Jalisco) con fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, cuyos artículos, en lo conducente, a continuación se reproducen:*

**PRIMERO:** *Se determina, que se actualizan dos vacantes para ocupar el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso de los ciudadanos José Félix Padilla Lozano y Héctor Delfino León Garibaldi, por haber concluido el primer y segundo periodo a los que hace alusión el artículo 61 de la Constitución del Estado de Jalisco.*

**SEGUNDO:** *Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general con excepción de los partidos políticos, a efecto de que presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de dos magistrados para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años contados a partir de que rindan protesta de ley.*

**TERCERO:** *Se autoriza la publicación de la convocatoria y los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', en dos periódicos locales de mayor circulación y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco; así como en las redes sociales oficiales con pauta publicitaria en los términos que a continuación se expresen:*

(...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2018

**CUARTO:** Notifíquese por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Comisión de Justicia a que realice el procedimiento para analizar los expedientes de los candidatos que se registren y presenten la lista de elegibles, en los términos de la convocatoria.

**SEXTO.-** Una vez recibidos en el Congreso por parte del Consejo de la Judicatura los expedientes de los interesados en participar en el proceso; **la Comisión de Justicia a través de la Secretaría General**, publicará los nombres, las cartas de recomendación y una reseña de la currícula de éstos, en la página electrónica del Congreso y en las redes sociales con las que cuente este Poder Legislativo a más tardar el día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

B).- Los actos de ejecución del mencionado Acuerdo Legislativo Número 1752-LXI-18, algunos de ellos de realización inminente, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que del mismo deriven, como son:

1.- Las publicaciones que de dicho Acuerdo Legislativo se llevaron a cabo en distintos medios de difusión, tanto oficiales como no oficiales, resultando oportuno señalar que en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' la publicación relativa se efectuó el veintiuno de abril del año dos mil dieciocho.

2.- Las notificaciones que del citado Acuerdo Legislativo se realizaron, mediante oficios, tanto al Supremo Tribunal de Justicia como al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

3.- La recepción, en el aludido Consejo de la Judicatura, de las propuestas de candidatos para substituir en el cargo al Magistrado del referido Supremo Tribunal de Justicia Héctor Delfino León Garibaldi, así como de sus documentos de acreditación, con la que materialmente se inicia el correspondiente procedimiento de elección.

4.- La remisión de tales propuestas de candidatos y de sus documentos de acreditación, por parte del repetido Consejo de la Judicatura, a la Comisión de Justicia del Congreso local.

5.- El cumplimiento del artículo sexto del multicitado Acuerdo Legislativo, o sea la publicación de los 'nombres, las cartas de recomendación y una reseña de la currícula' de los respectivos candidatos 'en la página electrónica del Congreso y en las redes sociales con las que cuente este Poder Legislativo a más tardar el día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho'.

6.- El estudio que lleve a cabo la susodicha Comisión de Justicia de los expedientes formados con motivo de las referidas propuestas de candidatos, así como el respectivo dictamen que presente ésta a la Asamblea legislativa estatal, en el que se contenga la lista de candidatos que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

7.- La elección que efectúe la mencionada Asamblea Legislativa para designar al candidato que substituirá en el cargo al nombrado Magistrado Héctor Delfino León Garibaldi, así como la toma de protesta que aquella le haga al elegido.

8.- La separación física y material del acabado de nombrar en el cargo en cuestión, a partir del dieciséis de junio del año dos mil dieciocho.

9.- La privación al mismo de los derechos correspondientes a dicho cargo, tales como su desempeño y sus respectivos emolumentos y prestaciones, también a partir del dieciséis de junio del año dos mil dieciocho.

10.- La toma de posesión del elegido en el cargo de que se ha venido hablando."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en

razón de turno por conexidad \*\*\*\*\*

como instructora del procedimiento, en virtud de que en proveído de presidencia de catorce de mayo de dos mil dieciocho, se le turnó la diversa controversia constitucional **100/2018**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la cual se impugna diverso acto, pero de contenido similar.

**Notifíquese.**



Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **107/2018** promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste. *(1)*  
LAA

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

[...]